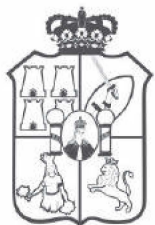




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

23 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 340

**EDICTOS****JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL.**

(Claudio Bernard No. 60. 2º. piso. Col. Doctores. Delegación Cuauhtémoc.)

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AGROPECUARIA FINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de HERNÁNDEZ LAZO OCTAVIO JESÚS Y MURILLO LÓPEZ MIRNA JOSEFA expediente 1080/2013, secretaria "B". En cumplimiento a lo ordenado por autos que en su parte conducente dicen: *Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil diecisiete*. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble *hipotecado* consistente en el ubicado en: PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, NUMERO SEIS, ESQUINA CON CALLE AURELIO SOSA TORRES, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS TABASCO, inmueble que cuenta con las características, linderos y medidas colindancias y superficies descritas en la Escritura Pública base de la acción "(...)" debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario Imagen, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para el remate "(...)" que resultado del avalúo rendido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TABASCO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, *debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo en razón de la distancia*, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, así como girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, ampliar el término para la diligenciación, asimismo se le faculta con un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del mismo, contados a partir de su recepción debiéndose insertar en el exhorto de mérito el nombre del apoderado promovente y demás personas autorizadas de su parte, para la diligenciación del exhorto de mérito "(...)", Notifíquese. - *Ciudad de México a veinte de octubre del año dos mil diecisiete*. Agréguese a sus autos el escrito "(...)" en vista de lo anterior y como lo solicita, por lo que respecta al Juez exhortado deberá realizar dichas publicaciones en el Periódico Oficial y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación, así como en la tabla de avisos de dicho Juzgado, y en la tabla de avisos de la Receptoría de Rentas de Cárdenas, Tabasco, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, "(...)" Notifíquese. "(...)" En la Ciudad de México a las ONCE HORAS DEL SIETE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, día y hora señalado para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA "(...)" y como lo solicita, dado que no hubo postores a la presente audiencia de remate, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA "(...)" se señalan las ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, sirviendo de base para el remate y en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles reformado "(...)" LA CANTIDAD DE 4'486,400.00 M.N. (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose anunciar la subasta o remate como se encuentra ordenado en los proveídos del veinte de octubre del diecisiete y veintinueve de junio del diecisiete "(...)" Con lo que se da por concluida siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa; firmando en ella los que intervinieron en unión de la Jueza. Doy fe.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2018

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO



No. - 420

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**  
**EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
 PRESENTE.

En el expediente 103/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Jesús Morales Esteban, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano Roberto Carlos Vázquez Ortiz; con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Presente el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con el escrito de cuenta, hace devolución por los motivos que expone, de los oficios y avisos de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, mismos oficios y avisos que se ordena agregar a los autos sin efecto legal alguno; en consecuencia, para no causar perjuicio en los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna, en términos del artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, se deja sin efecto los puntos segundo, tercero y cuarto del auto del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Segundo. En consecuencia, como lo peticiona el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en la calle León, lote 29, de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.00 metros cuadrados, con lote 03.

Al Sur: 6.00 metros cuadrados con calle León.

Al Este: 15.00 metros cuadrados con lote 28.

Al Oeste 15:000 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Al cual se le asigna un valor comercial de \$498,038.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciase la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para

determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173"

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

Licda. María Lorena Morales García.

OML

<sup>1</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J], 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 421

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
 JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

## EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 190/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARIO ARCEO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CARLOS ANTONIO FERRER SOLÍS (ACREDITADO) Y MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ (GARANTE HIPOTECARIO); con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ –en su carácter de abogado patrono de la parte ejecutante-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las razones expuestas, se difiere la diligencia de remate en primera almoneda señalada para el ocho de febrero de la presente anualidad, fijándose como nueva fecha, las DOCE HORAS EN PUNTO DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, en los términos ordenados en el auto de fecha dos de enero de dos mil diecinueve.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial visible a foja 178 de autos, se observa que el término concedido a los demandados para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo elaborado por la Maestra en Valuación BETHA LILA CÓRDOVA OVANDO, ha fenecido, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, y por consiguiente, por conformes con dicho avalúo.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se tiene presente al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ –abogado patrono de la parte actora-, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 577 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que el avalúo elaborado por la Maestra en Valuación BETHA LILA CÓRDOVA OVANDO, será el que sirva de base para el remate, toda vez que la parte demandada no exhibió su avalúo respectivo dentro del término previsto en la fracción I del citado numeral.

TERCERO. En virtud de lo anterior, como lo peticiona el promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en

vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados CARLOS ANTONIO FERRER SOLÍS y MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Guadalupe Victoria, sin número, colonia Centro, de la Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 324.00 M2 (trescientos veinticuatro metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 27.00 metros con lote 3; al SUR, 12.00 metros, con la calle Guadalupe Victoria; al ESTE, 27.00 metros, con S.S.A; y al OESTE, 12.00 metros con lote 5.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 471 del Libro General de Entradas, a folios 2114 al 2122 del Libro de Duplicados volumen 52; quedando afectado el predio número 14584, a folio 108 del libro mayor volumen 56; folio real 9398; y al cual se le fijó un valor comercial de \$783,890.00 (setecientos ochenta y tres mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciase la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DOCE HORAS EN PUNTO DEL OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los diversos 124, 144 y 433 fracción V de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa localidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN

UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.



M



No.- 422

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

En el expediente 277/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución Bancaria denominada HSBC, México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; seguido actualmente por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González; en contra de Víctor Manuel Damián Vázquez; con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado de HSBC, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mediante su escrito de cuenta, haciendo devolución de los edictos, avisos y exhortos derivados de la presente causa para dar publicidad al remate ordenado en autos; por las razones que expone, las que se agregan a los autos sin surtir efectos legales algunos; en consecuencia, en términos del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deja sin efecto el auto de treinta y uno de noviembre de dos mil dieciocho.

Segundo. Por otro lado, se tiene al tiene al ocurso exhibiendo el certificado de libertad o existencia de gravamen, del cual se observa que no existen más acreedores; el cual se agrega a los autos para los efectos legales procedentes.

Tercero. De igual manera, como lo peticiona el ocurso y ante la inexistencia de acreedores reembargantes, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano ubicado en la Calle Rayón número 512, interior 2, Colonia Centro de Macuspán, Tabasco, constante de una superficie de

124.10 m2, y una superficie construida de 170.66 m2 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en dos medidas 16.00 metros, 1.00 metro con propiedad de Fulvio Evoli Oropeza; al SUR en dos medidas, 16.00 metros, 1.00 metro con callejón o cerrada de Rayón; AL ESTE, en 7.30 m con siete metros treinta centímetros con propiedad de Jorge Andrade Andrade; y al OESTE en 7.30 metros treinta centímetros con propiedad de Estrella Andrade Sibaja; dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en el municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 261 del libro general de entradas; a folios del 730 al 757 del libro de duplicados volumen 74, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 45117 folio 86 del libro mayor, volumen 183; folio real 17471, amparado mediante escritura pública número 17,965, volumen CDLXXV de fecha treinta de octubre de dos mil dieciséis, pasada ante la f del licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Público 1 y del patrimonio inmueble federal en ejercicio en el Estado y con residencia en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de \$850,270.00 (ochocientos cincuenta mil doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciándose la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)"

Sexto. Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocurrente, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo

que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.

Séptimo. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha uno del mes de Febrero de dos mil Diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

<sup>1</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. 113 de la Sala I y II de la Corte de Justicia, Tomo XIV, libro de 2004, Párr. 735.



La secretaria judicial.

Licda. María Lorena Morales García.



No.- 423

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 576/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado de la Empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, FRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de LILIANA CECILIA CASTRO CEBALLOS, en quince de enero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE..."

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase al al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, por el que viene a aclarar los datos de registro del inmueble sujeto a remate, siendo el correcto:

El inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 2563 del libro general de entradas, a folios del 21798 al 21814 del libro de duplicados volumen 133 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio 199394 a folio 174 del libro mayor volumen 789, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE AUTO DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de la parte demandada-ejecutada LILIANA CECILIA CASTRO CEBALLOS, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (acreedor) y de otra ciudadana LILIANA CECILIA CASTRO CEBALLOS (deudora) de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, el cual se le da un valor comercial según los avalúos exhibidos por las partes que fue promediado entre ambos por la cantidad de \$1,656,185.00 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales, mismo que a continuación se describe:

CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR. Ubicado en el lote 10, manzana 1, cerrada Macuilis número 119 del Fraccionamiento Macuilis de la colonia Plutarco Elías Calles del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 145.59 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en 8.00 metros, con cerrada Macuilis; al NORESTE en 18.40 metros con lote 9; al SURESTE en 8.01 metros con FRANCISCO RODRÍGUEZ MONTAÑO; al SUROESTE en 17.99 metros con el lote 11. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 30 de septiembre del año 2008, bajo el número 10463 del libro general de entradas, a folios 88216 al 88225 del libro de duplicados volumen 132 quedando afectado por dicho contrato el predio 199394 a folio 174 del libro mayo volumen 789.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez un número, de la colonia Alasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciase la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)..."

CUARTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá veinticinco (25) HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Civil y Familiar de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Alasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000. Ext. 4712

ZGA



No.- 424

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 187/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suarez, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Edgar Rogelio Mendoza de Valais, acreditado, garante hipotecario y obligado solidario, con fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de enero del dos mil diecinueve.

[.]

Segundo. Atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Edgar Rogelio Mendoza de Valais, consistente en:

Predio urbano y su construcción identificada como casa cincuenta y uno, del condominio denominado “Sabana Nueva”, ubicado en la avenida Laguna de la Pólvora esquina Laguna El Mangal, manzana SM-15, fraccionamiento Lagunas, Ciudad Industrial de esta ciudad, constante de una superficie de 93.00 M2 (noventa y tres metros cero centímetros cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al sur en seis metros veinte centímetros, con validez privada de su propia manzana, al oeste en quince metros con propiedad privada casa cincuenta de su propia manzana, al norte en seis metros veinte centímetros con propiedad privada, al este en quince metros con propiedad privada casa cincuenta y dos de su propia manzana, dicho predio se encuentra amparado bajo la escritura pública número ocho mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha quince de enero del dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número veintiocho en ejercicio en el estado, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, bajo el número mil ochocientos veintinueve del libro general de entradas, a folios del dieciséis mil doscientos ochenta y dos al dieciséis mil trescientos once del libro de duplicados volumen ciento treinta y dos, quedando afectados los folios ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis del libro de condominio volumen ciento quince, se encuentra construida una casa habitación con una superficie de construcción de 92.17 M2 (noventa y dos metros diecisiete centímetro cuadrados)

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$963,200.00 (novecientos sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las doce horas del día ocho de marzo del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de circulación amplia donde se ventile el juicio, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial  
*[Firma]*

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



Exp. 187/2018  
Djdf.





No. - 425

# JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ

Que en el expediente 03/2018, relativo al Juicio Especial de Desahucio; promovido por la ciudadana BRUNILDA REYES HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho, en contra del ciudadano JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ; con fechas veintinueve de enero del presente año, cinco de diciembre y cuatro de enero ambos del dos mil dieciocho, se dictaron tres autos mismos que a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primera. Téngase por presentada a la licenciada Rosa María Landero López, abogada patrona de la parte actora con su escrito que se provee; haciendo diversas manifestaciones en el sentido que se encuentra imposibilitada para dar publicidad a los edictos ordenados en la presente causa, en los días que estipula el código procesal civil aplicable, toda vez que el Periódico Oficial del Estado, publica únicamente los días miércoles y sábados; por lo que solicita se gire oficio al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y/o Director de Talleres Gráficos del Periódico Oficial del Estado, para que publique los edictos conforme al calendario que para tal efecto cita en su libelo de cuenta.

Por tanto, es necesario dejar precisado, que conforme al artículo 14 del Reglamento para la impresión de publicación distribución y Resguardo del periódico oficial del Estado de Tabasco, establece como bien lo cita el concursante, la publicación del periódico oficial en días miércoles y sábados.

Por tanto, para no causar perjuicio a las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, esta autoridad jurisdiccional, tiene a bien autorizar que las publicaciones de edictos en el periódico oficial ordenados en autos, se realicen en días miércoles y sábados.

Segundo. Por las consideraciones vertidas en el punto que antecede, dígase al concursante que resulta improcedente girar el oficio que solicita por conducto de la actuaria judicial.

Tercero. Se deja a su disposición del concursante las documentales que anexo a su escrito de cuenta; consistentes en una ficha de depósito al carbón, un formato para la publicación de edictos y forma de pago referenciado; previa constancia de recibo que obre en autos.

Cuarto. En atención a lo antes expuestos, elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados mediante auto de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, debiendo insertarse al mismo el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial licenciada María Lorena Morales García, quien certifica y da fe.

SE TRASCRIBE DE CINCO DE ENERO DE 2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentada al a licenciada licenciados Rosa María Landero López, abogada patrona de la Ciudadana Brunilda Reyes Hernández, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que Juan Luis Oropeza Ortiz, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase de su conocimiento al Ciudadano Juan Luis Oropeza Ortiz, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse en vigor, es decir que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

**Supuesto:** Promoción de cuenta. Registro. 15844. Usando: Primera Sala Tipo de Test: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil. Test: 1-AJ. 19/2008 Página: 328. NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBE MEDIR MEDIA DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conviene a dicho actor que, al momento de ser notificado por edictos, las partes deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el periódico judicial y en el periódico local que indique el juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que lo siguiente a publicarse se realice al tercer día hábil siguiente. En su caso, porque dicha expresión únicamente refiere cuánto deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese día deberá determinarse a partir del día hábil siguiente en que se realice la publicación, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Así, si se afirma que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizará al cuarto día, en relación a la regla anterior en el presente caso. Además, si la intención del legislador hubiera sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, se lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Consecuencia de esta 136/2009-P. Entre las notificaciones por los Tribunales de Circuito de Coahuila de México. Ponente: José de Jesús Guadalupe Palacios. Secretario: Ilvino Ileana Pineda Rodríguez. Test: del jurisprudencia 136/2009. Aprobado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la

contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo provayo, manda y firma la licenciada MARIA LORENA MORALES GARCÍA, encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en términos del artículo 97, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada ANA MARÍA MONDRAGON MORALES, que autoriza y da fe.

SE TRASCRIBE DE CUATRO DE ENERO DE 2018.  
AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente la ciudadana BRUNILDA REYES HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos, juicio Especial de Desahucio, en contra de JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 580, 581, 582, 583, 584 del Código procesal civil en vigor, y 2664, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y de se aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Requiráse a la parte demandada para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes que alcanza a cubrir las mismas, haciéndole saber además que, dentro del plazo de treinta días naturales deberá desocupar el inmueble arrendado, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, produzca su contestación ante este juzgado.

Cuarto. Requiráse a la parte demandada, para que dentro del plazo que se le concede para dar contestación a la demanda, señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que, conforme a las reglas generales deben hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento legal invocado, queda facultado al ciudadano actuario judicial adscrito a este Juzgado para actuar conforme lo dispone dicho precepto.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrecen la promovente éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Señala la concursante como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle Dos de Abril número 111, Departamento 1, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los pasantes de derecho AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, MIGUEL ANGEL FELIX PEREZ Y CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el numeral 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

Octavo. Designa la concursante, como su abogado patrono a los licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y CHRISTOPHER LOPEZ PEREGRINO, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas respectivamente sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora bien y toda vez que la parte actora refiere que el demandado JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ es de domicilio ignorado, como lo solicita la promovente, esta juzgadora estima pertinente recabar informes a efectos de localizar un posible domicilio de dicho demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficios a las siguientes dependencias:

(CFE)-Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, en la colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Instituto Nacional Electoral (I.N.E) con domicilio cñocido a un costado de la deportiva de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco el licenciado Jorge Alberto Zavala Frias.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), con domicilio en la Avenida Cesar Sandino esquina con Paseo Usamaicinta de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos de México S.A. de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX), con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 1414 de la Colonia el "Águila" en Villahermosa, Tabasco, dirigido al Ing. Jesús Vázquez González.

Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Tesorería Municipal del Municipio de Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio en Paseo de la Sierra número 115-A, de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en avenida Paseo Tabasco, número 1203, primero piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista, Código Postal 86050, Villahermosa, Tabasco.

Contraloría del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, de la colonia Roviroso, C.P. 86050 de esta Ciudad.

Secretaría de Economía, Delegación Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, de la colonia Roviroso, C.P. 86050 de esta Ciudad.

Para que informen si en su base de datos aparece registrado el domicilio del demandado JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ y en caso de aparecer lo proporcionen.

Para tal fin se les concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciban los citados oficios, apercibidos que de no hacerlo se hará acreedora a una multa consistente en veinte días de salario mínimo, con base en la unidad de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de procedimientos civiles para el Estado de Tabasco.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares

Décimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizará para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada 1

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL

ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Comun. Tesis: I.Lo.A.22 K (10a.). Página: 1831.

Décimo Primero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha once días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaría Judicial

Licda. María Lorena Morales García.



No. - 426

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 393/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados José Luis Alarcón Demenegui, Carlos Alberto Concepción López y Jorge Antonio Herrera Jiménez, endosatarios en procuración de Francisco Orueta Díaz, en contra de Rubén Vargas Pérez, con fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado Joel Taracena Santos, autorizado por la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las doce horas del cuatro de marzo del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda del bien embargado, en términos del proveído del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que expídase los avisos y edictos ordenados en aquel auto, quedando los mismos a su disposición en la secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Joel Taracena Santos, autorizado por la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Rubén Vargas Pérez, que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en el lote número 18, manzana 37 ubicado en el Andador la Guaya del Fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya" en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 122.50 metros cuadrados y construcción de 124.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 metros con el andador La Guaya, al Sur: 7.00 metros con lote 5, al Este: 17.50 metros con lote 17, al Oeste: 17.50 metros con lote 19; con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 10 de octubre de 2006, bajo el número 12740 del Libro General de Entradas, a Folios 85583 al 85591 del Libro de Duplicados Volumen 130, quedando afectado al predio número 73402, Folio 201, del Libro Mayor volumen 284, folio real 177457, a nombre Rubén Vargas Pérez; al cual se le fijó un valor comercial de \$364,148.90 (novecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), para el remate en primera almoneda, con la rebaja del diez por ciento, da la cantidad de \$367,734.01 (ochocientos sesenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional) siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que desean participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Alata de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate,

sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$578,489.34 (quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional), operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, entre tres, y multiplicada por dos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciase la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujetos a remate se encuentra ubicado en el municipio de Nacajuca, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1071 del Código de Comercio, reformado, se ordena girar exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Décimo Sexto Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario (a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en la inteligencia que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado, se le habilita para tales efectos.

Sexto. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación amplia que se editen en esta ciudad, por tres veces de dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exo. 393/2005  
Arm.



No. - 427

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN  
MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 454/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OLGA OCAÑA SOSA, CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana OLGA OCAÑA SOSA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de la escritura pública número 2131 de trece de julio de dos mil siete, pasada ante la Fe del Licenciado PORFIRIO JIMÉNEZ CORREA, Notario Público número Uno, a favor de OLGA OCAÑA SOSA, con su respectivo plano.
2. Original del oficio número DFM/SUBBCM/378/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, expedido por la Licenciada AURORA CORNELIO FELIX, Subdirectora de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo si existe registro del predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal 4ª Sección de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta predial 18566, a nombre de OLGA OCAÑA SOSA.
3. Original del volante 56861 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DIAZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia si existe dicho predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal 4ª Sección de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta predial 18566, a nombre de OLGA OCAÑA SOSA.
4. Original de los recibos de impuesto predial de los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, expedidos por la Tesorería Municipal de Macuspana, Tabasco, a favor de OLGA OCAÑA SOSA.
5. Copia de la credencial de elector a nombre de OLGA OCAÑA SOSA.
6. Y siete traslados más del escrito inicial de demanda.

Documentos con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal 4ª Sección de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 1-26-72 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE: en dos medidas, la primera de 54.00 metros con casa habitación de la suscrita OLGA OCAÑA SOSA, y la segunda de 66.00 metros, con carretera Bitzales; al NORESTE: 34.90 metros, con carretera a los Bitzales; al SURESTE: en seis medidas, la primera de 20.60 metros, la segunda de 24.20 metros, la tercera de 27.30 metros, la cuarta de 36.85 metros, la quinta de 37.88 metros y la sexta de 30.12 metros, todas con carretera a los Bitzales y al NOROESTE: en dos medidas, la primera de 100.00 metros y la segunda de 46.00 metros, con zona Federal, Río Chilapa, respectivamente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Dianos de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FELICITA ZAP CRISOSTOMO, PALMIRO BETANCOURT PÉREZ y DELMIRO BETANCOURT SÁNCHEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese en vigor, la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal 4ª Sección de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 1-26-72 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE: en dos medidas, la primera de 54.00 metros con casa habitación de la suscrita OLGA OCAÑA SOSA, y la segunda de 66.00 metros, con carretera Bitzales; al NORESTE: 34.90 metros, con carretera a los Bitzales; al SURESTE: en seis medidas, la primera de 20.60 metros, la segunda de 24.20 metros, la tercera de 27.30 metros, la cuarta de 36.85 metros, la quinta de 37.88 metros y la sexta de 30.12 metros, todas con carretera a los Bitzales y al NOROESTE: en dos medidas, la primera de 100.00 metros y la segunda de 46.00 metros, con zona Federal, Río Chilapa, respectivamente; en consecuencia dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Tomando en cuenta que la promovente dijo que el predio en litis colinda con los ríos Bitzales y Chilapa; en consecuencia, este Juzgador se encuentra facultado para la investigación de la verdad, aunque no lo ofrezcan las partes, podrá ordenar cualquier prueba, procurando que no se lesionen derechos a terceros, tal y como lo establece el artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta Juzgadora tiene a bien ordenar en términos del artículo 242 en relación con los numerales 263, 264 y 265 de la Legislación Adjetiva Civil en Vigor en el Estado, en razón que las autoridades están obligadas en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en tal razón se ordena notificar personalmente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio conocido en Paseo Tabasco número 907, Colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a efectos de que informe si el predio antes descrito colinda con algún cuerpo considerado como bien de propiedad de la Nación, Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Apareciendo que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), tiene su domicilio en Paseo Tabasco número 907, Colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, además que tiene intervención en esta

diligencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario que este asignado a la dependencia antes mencionada.

**DÉCIMO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para oírlos y recibirlos a los ciudadanos GRACIELA EQUIS RAMOS, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, KAREN LIZBETH CORREA RAMOS, ALVARO MORENO MORENO, LETICIA NOVEROLA PARALIZABAL y SILVIANO CORREA PÉREZ, a quienes designa como su abogado patrono y como representante común al último de los mencionados; en consecuencia, se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal, haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su

publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No. - 428

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

### JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO:

**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 459/2012, relativo al juicio en LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por VIRGINIA LÓPEZ ÁVALOS y LETICIA COLORADO GARDUZA y/o JULIÁN GUZMÁN NOVELO, en sus carácter de endosatarios en procuración de BEATRIZ DEYANIRA RAMÓN CONTRERAS, en contra de VALENTÍN ZAVALA GALLEGOS; con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente:

... JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista; la razón secretarial se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, con el que remite diligenciado, el exhorto número 190/2018 radicado de la presente causa, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a los que haya lugar, debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhortos que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

**SEGUNDO.** Presente la licenciada VIRGINIA LÓPEZ ÁVALOS, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, únicamente sobre el 50% que le corresponde al demandado VALENTÍN ZAVALA GALLEGOS.

En tal virtud, tomando en cuenta que la diferencia en los montos, que arrojan los avalúos exhibidos en autos, no es mayor del treinta por ciento en relación con el de monto mayor, esta autoridad determina, atentos al principio de equidad procesal que se proceda en términos del artículo 1257 del Código de Comercio reformado.

Lo anterior, en razón de que el arquitecto CÉSAR MANUEL GODÍNEZ CAMACHO -perito valuador de la parte actora- estableció como valor del 50% del inmueble sujeto a ejecución, la cantidad de \$641,732.00 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), en tanto que el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ designado en rebeldía de la parte demandada le fijó al citado inmueble, un valor de \$642,632.00 (seiscientos cuarenta y dos

mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), es decir, que entre uno y otro, existe una diferencia sólo de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, toda vez que la diferencia en los montos de los avalúos de los referidos peritos, no es mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor -tomando en cuenta que el treinta por ciento de la cantidad de \$642,632.00 (seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), es de \$192,789.60 (ciento noventa y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio, en vigor se median estas diferencias, obteniéndose el monto de \$642,182.00 (seiscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), Cantidad que servirá de base para el remate y que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

De la suma entre el valor comercial que cada perito le asignó a la parte alicuota del predio sujeto a ejecución, se obtiene la cantidad de \$1'284,364.00 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y la misma, dividida entre dos, asciende a \$642,182.00; resultado al que de igual forma se llega si la diferencia que hay entre uno y otro avalúo (\$900.00) dividido entre dos (\$450.00) se suma al avalúo de menor precio (\$641,732.00).

**TERCERO.** Atentos a lo anterior, y como lo solicita la parte actora ejecutante, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el 50% de la totalidad del bien inmueble propiedad del demandado VALENTÍN ZAVALA GALLEGOS, mismo que se describe a continuación:

**Parte alicuota (correspondiente al 50%), del inmueble consistente en el Lote 10, manzana 33, de la calle Socorro Villamil, esquina con Avenida del Parque, Fraccionamiento Bosques de Saloya, con superficie de 122.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros, con lote 11; al SUR: 7.00 metros con calle Socorro Villamil; al ESTE: 17.50 metros con Avenida del Parque; y al OESTE: 17.50 metros con lote 09. Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, actualmente Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número de partida 5059558 y folios reales 167697, y al cual se le fija como valor comercial la**

cantidad de \$642,182.00 (seiscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

**CUARTO.** Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

**QUINTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**.

Fecha se fija en razón de lo saturado que se encuentra la agenda del juzgado, aunado al segundo periodo vacacional del que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, comprendido del catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y para dar margen a que se realicen con la debida oportunidad, las publicaciones respectivas.

**SEXTO.** Notifíquese a los acreedores reembargantes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, el presente proveído.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, deberá la parte ejecutante, exhibir certificado de libertad o gravamen respecto al inmueble sujeto a ejecución, que comprenda el periodo que existe entre aquel que ya obra en autos, y la fecha en que se ordena la venta del citado inmueble, es decir, entre el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete y, la fecha en que se dicta el presente proveído; pues en caso contrario, no podrá procederse al remate ordenado.

**OCTAVO.** En razón de que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva fijar los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate citado en el punto que antecede.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado; lo anterior, con fundamento en el artículo 1072 párrafo VIII del ordenamiento legal antes invocado.

**NOVENO.** Finalmente, se tiene por presentado al licenciado RAMÓN GÓMEZ SALAZAR, autorizado de la copropietaria del inmueble sujeto a ejecución en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio reformado, con su escrito de presentación, y respecto a lo que solicita, en el sentido de que se haga efectiva a la parte actora la multa contenida en el auto de fecha tres de septiembre del año en curso, por no exhibir el acuse de recibo del exhorto número 190/2018, de conformidad con el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, dígase que no ha lugar a acordar favorable, toda vez que el exhorto de referencia ya fue devuelto a esta autoridad, debidamente diligenciado, como se observa del punto primero de este mismo proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, el licenciado DAVID GERMÁN MAY GONZÁLEZ, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



Mm.



No.- 429

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LORENZO ELÍAS CANO SALAZAR  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 395/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Carlos Antonio Hernández Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de Fincrece, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en contra de Abel Antulio Salazar Tapia y Lorenzo Elías Cano Salazar, con fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ocho de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada Verónica Nashielly Galina Cruz, Jefa de Área del Instituto Mexicano del Seguro Sociales de la Ciudad de México, mediante el cual da contestación a nuestro similar 3995, de fecha veinticinco de junio del dos mil diecisiete, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, y queda a la vista de la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado Carlos Antonio Hernández Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva del demandado en el domicilio indicado por la parte actora y por los informes rendidos por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Lorenzo Elías Cano Salazar, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, así como el presente proveído, haciéndole saber al demandado que como prestaciones principales se le reclama substancialmente:

- El pago de la cantidad de \$720,000.00 (Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, en virtud del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria de fecha cuatro de Diciembre del dos mil catorce.
- El pago de la cantidad de \$36,800.00 (treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios mensuales a razón del 2.5% contados a partir de la fecha TRECE DE DICIEMBRE de dos mil quince, más los que se sigan venciendo hasta el momento de su total liquidación.
- El pago de la cantidad de \$225,600.00 (doscientos veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios mensuales a razón de multiplicar la tasa de interés ordinaria por dos, contados a partir de la fecha trece de Enero del dos mil 2016, más los que se sigan venciendo hasta el momento de su total liquidación.
- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio.
- El pago de honorarios profesionales a razón del 20% sobre la suerte principal e intereses que se generen hasta el día de su liquidación total, más el 16% por concepto de I.V.A., de conformidad con el artículo 91 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.
- La declaración judicial de dar por vencido de forma anticipada el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta

o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.<sup>1</sup>

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por estrados al actor y por edictos al demandado y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis.

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de agosto del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado Carlos Antonio Hernández Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Fincrece, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., lo cual lo acredita con la copia certificada de la escritura número 4,908 (cuatro mil novecientos ocho) de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número treinta y dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción a esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura número 12,869 (doce mil ochocientos sesenta y nueve) de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, pagará original por la cantidad de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha trece de julio del dos mil quince, estado de cuenta original de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, y dos traslados, con los que promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de Abel Antulio Salazar Tapia, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la calle Gregorio Méndez Magaña, número 142, interior 1, colonia Centro, Teapa, Tabasco; y de Lorenzo Elías Cano Salazar, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la avenida Gavilán, número 181, edificio 811, número 402, Barrio San Miguel, Iztapalapa, Distrito Federal, hoy Ciudad de México; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e) y f), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: Iá./I. 19/2008. Página: 220.

del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de cinco días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, de conformidad con los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérase a la parte demandada, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. En razón de que el demandado Lorenzo Elías Cano Salazar tiene su domicilio en la Ciudad de México, hágasele saber que por razón de la distancia se le conceden ocho días hábiles más para contestar demanda y para que manifieste si acepta el cargo de depositario judicial del bien inmueble hipotecado, esto último para el caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con el deudor; esto en términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la oficina Registral de Jalapa, Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Séptimo. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente proveído; y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forma.

Décimo. Ahora, en razón de que el domicilio del demandado Abel Antulio Salazar Tapia, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de quince días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Décimo primero. Así también, considerando que el domicilio del demandado Lorenzo Elías Cano Salazar, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno del Distrito Judicial de Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de treinta días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Décimo segundo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Igualta, número 316, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario a los licenciados Carla Cristel Hernández Hernández y Juan Alberto García García, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita; en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite

copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirva de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."<sup>2</sup>

Décimo cuarto. Asimismo, se designa a sí mismo como abogado patrono, lo cual atendiendo que se trata de dos instituciones distintas, pues la primera es una persona que tiene poderes de otro individuo para proceder en su nombre; el apoderado, por lo tanto, representa a la otra persona y actúa por cuenta de ésta; y la segunda, es la persona legalmente autorizada para defender a sus clientes en los juicios o aconsejarlos sobre cuestiones legales; es posible ello, tomando en cuenta que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

Décimo quinto. Asimismo, como lo solicita la parte actora, se ordena la devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previa cita con la secretaría para tales efectos e identificación oficial vigente que presente por seguridad jurídica, así como firma que por su recibo deje en autos para constancia.

Décimo sexto. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora que corresponda.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Alvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial  
Licenciada Candelaria Morales Juárez.



<sup>2</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos; y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obré en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.Jo.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.





No. - 430

# JUICIO DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

**ARMANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ:  
DE DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente número 451/2017, relativo al juicio en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, por propio derecho, en contra de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con fechas cinco de julio de dos mil diecisiete, catorce de marzo de dos mil dieciocho, y Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciocho se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del Proveído de fecha Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciocho:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, a través del cual exhibe tres ejemplares del periódico oficial del Estado de fecha dos, seis y nueve de junio, y tres ejemplares del Diario "DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA" de fechas veintiocho de mayo, uno y cinco de junio del presente año, y solicita se realice el cómputo correspondiente que contiene el acuerdo publicado mediante edicto tanto en el periódico oficial del Estado como en el de mayor circulación en el Estado, declarándose fenecido el término para contestar demanda a la hora aquel que considere tenga derecho para ello.

En virtud de lo manifestado por el abogado patrono del actor incidentista, y toda vez que del análisis efectuado a los edictos publicados con los que se ordenó emplazar al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, no satisfacen los requisitos esenciales que prevén los artículos 131, fracción III, 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Ello es así, no obstante, que las publicaciones de los edictos efectuadas en el Periódico Oficial del Estado, se realizaron acorde a lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, pues la primera publicación aconteció el 02 de junio, la segunda el 06 de junio y la tercera publicación el 09 de junio, mediando dos días hábiles entre dichas publicaciones, como se aprecia de la siguiente tabla:

02 de junio Sábado *Primera publicación	03 de junio Domingo día inhábil	04 de junio Lunes	05 de junio Martes	06 de junio Miércoles *Segunda publicación	07 de junio Jueves	08 de junio Viernes	09 de junio Viernes *Tercera publicación
---	---------------------------------------	----------------------	-----------------------	--	-----------------------	------------------------	--

Ahora bien, en lo que concierne a los edictos verificados en el Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA", se observa que entre las publicaciones realizadas en fechas veintiocho de mayo (lunes), uno de junio (viernes) y cinco de junio (martes) de dos mil dieciocho, NO MEDIARON dos días hábiles, por el contrario, entre la primera y segundo, mediaron tres días hábiles, y entre la segunda y la tercera medio solo un día hábil, así tenemos que la primera publicación que se efectuó el veintiocho de mayo (lunes), la segunda publicación debió ser el jueves 31 de mayo y la tercera el 05 de junio, del año que transcurrió, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

28 de mayo Lunes. *primera publicación	29 de mayo Martes.	30 de mayo Miércoles.	31 de mayo. Jueves *segunda publicación.	01 de junio Viernes	02 de junio Sábado Día inhábil.	03 de junio Domingo Día inhábil
04 de junio Lunes	05 de junio. *Tercera Publicación					

De lo que se coliga, que las publicaciones realizadas en el Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA", fueron a contrario sensu a lo establecido en el numeral 139, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, de tres en tres días, sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral, por consiguiente, al no colmarse los requisitos que prevé el citado numeral 139, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se impone dejarlas insubsistentes.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y jurisprudencia, con Número de Registro: 2003980. De la Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425, que copiada a la letra dice:

**"EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció

que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la interpretación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones."

De igual manera, el siguiente criterio Jurisprudencial, con Número de Registro: 169846, de la Novena Época. Emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220, que a la letra dice:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianar tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Lo antes expuesto, se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público, por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el Tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actora y demandada), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que los demandados incidentados, puedan salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de los demandados incidentados, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis aislada, con Número de Registro: 217290, localizada en la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI Febrero de 1993. Página: 249, que copiada a la letra dice:

**"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las pruebas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Igualmente, la jurisprudencia, con Número de Registro: 212263, De la Octava Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Julio de 1991. Materia: Civil. Página: 157, que textualmente dice:

**"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de Mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquellas; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente."

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de los propios demandados y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoyó lo considerado la Jurisprudencia, con Número de Registro: 192969. De la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Común. Tesis: 1a./J. 74/99. Página: 209, que a la letra dice:

**"EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.** El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actos distintos o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es legal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuante, diligenciamiento o notificación que llevo a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental."

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra nuestra Carta Magna.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 114, fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se declara la nulidad del emplazamiento por edictos realizado a ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Por lo que se ordena la reposición de la notificación por edictos de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, decretado mediante auto de catorce de marzo del año actual de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Consecuentemente, expídase nuevamente a la parte actora los edictos de rigor, debiendo insertarse en su publicación el auto de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el auto de inicio de cinco de julio de dos mil dieciséis, así como el presente proveído.

Por lo que dígaselo, al licenciado JOSÉ RODULFO ESTRADA HERNÁNDEZ, abogado patrono de actor, que deberá estarse atento a acordado en este proveído.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZA SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de Catorce de marzo de 2017

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RODULFO ESTRADA HERNÁNDEZ- en su carácter de abogado patrono de la parte actora- con su escrito de cuenta, exhibiendo acuse de recibo con sellos de recibo por diversas dependencias mismas que se agregan a los presentes autos para que obren como legalmente correspondan.

SEGUNDO. Como lo solicita el concursante por los motivos que expone, en razón que de los informes rendidos por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no ha sido posible emplazar al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ por las razones expuestas en las mismas, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento del enjuiciado, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

"A) QUE POR SENTENCIA SEA DECLARADO QUE EL SUSCRITO LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD QUE MAS ADELANTE SEÑALE POR USUCAPION..." y demás prestaciones señaladas en los incisos B) y C), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran..."

Lo anterior, respecto al Predio Urbano ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo (1.ª Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 600 M<sup>2</sup>, que se localizan: AL NORTE 15.00 M. con la carretera; AL SUR, 15.00 M. con propiedades de Esteban Díaz Romero y Ma. Alicia R. de Díaz; AL ESTE 40.00 M. con la calle de acceso y AL OESTE 40.00 M. con propiedad de Esteban Díaz Romero y María Alicia Rodríguez de D.

Se hace saber al demandado ARTURO RAMÍREZ MONTEJO, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes.

Asimismo se le concede el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES para que conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

TERCERO. De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Queda a cargo del demandante la erogación de la publicación precitada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, con su escrito de cuenta, por derecho propio, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos escrituras en copias certificadas números (10180) de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y (3,019) de fecha siete de enero de dos mil once; y, un traslado; con el que promueve en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, en contra de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la Ranchería (Poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco); a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del A) al C), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933,

936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le correspondiera y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda y libelo de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en su respectivo domicilio, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presuminarán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. Señale al actor como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Judicial ubicado en la Avenida Veintisiete (27) de Febrero, número Mil Trece (1013), Colonia Centro de esta Ciudad.

SEXTO. Asimismo, designa como abogada patrona al licenciado JOSÉ RODULFO ESTRADA HERNÁNDEZ- con cédula profesional 520408, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

SEPTIMO. Como lo solicita el promovente y advirtiéndose que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; quedando facultado el Juez exhortado para que con plenitud de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplir con la diligencia encomendada.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Las asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuran solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 431

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO:

C. MANUEL DEL CAMPO MORAN

En el expediente número 00373/2018, SE INICIÓ EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR ARTURO GONZALEZ OLAN, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MANUEL DEL CAMPO MORAN, LEONARDO LOPEZ GASPAR, ALBERTO VARGAS NAVARRETE, y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO; SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. ----

----VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

----1/o.- Se tiene por “presentado” al ciudadano “ARTURO GONZÁLEZ” OLÁN, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que el domicilio del demandado MANUEL DEL CAMPO MORAN resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al ciudadano MANUEL DEL CAMPO MORAN, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y

las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

2/o.- En consecuencia, elabórense los edictos ordenados en el presente auto, así como en el punto segundo (2/o) del auto de fecha veintiséis de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.  
LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ

EXP. NUM: 373/2018



No.- 457

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 115/2018, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ NEFTALÍ RUEDA SÁNCHEZ, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA, COLONIA CENTRO, DE LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 709.30 M<sup>2</sup> (SETECIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS), SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A (11) ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al ciudadano José Neftalí Rueda Sánchez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Original del Plano del predio motivo de ésta litis a nombre de José Neftalí Rueda Sánchez.

2º.- Original del recibo de pago de impuesto predial, H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, el quince de agosto del dos mil diecisiete.

3º.- Original del Contrato de Cesión de derecho del once de julio del dos mil once, a nombre de José Neftalí Rueda Sánchez.

4º.- Copia del oficio DF/SC/036/2018 del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, informe de búsqueda, del quince de febrero del dos mil dieciocho.

5º.- Original del Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, del quince de enero del dos mil dieciocho.

6º.- Testimoniales a cargo de los ciudadanos VÍCTOR MANUEL DÍAZ SÁNCHEZ, VIBIANO PONCE DE LEÓN y HÉCTOR MARÍN RAMÍREZ.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en la calle Hermenegildo Galeana, colonia centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 709.30 m<sup>2</sup> (setecientos nueve punto treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 (veinte metros) con calle Hermenegildo Galeana; AL SUR: con 20.00 (veinte metros), con Jacobo Díaz Pérez; AL ESTE: con dos medidas 14.00 (catorce metros) y 22.40 (veintidós punto cuarenta metros) con Asunción Vargas Chablé, y al OESTE: con dos medidas 13.30 (trece punto treinta metros)

y 22.20 (veintidós punto veinte metros) con Narcedalia González Sánchez y Carmelina Romero Reyes.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 115/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 873.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente; al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco y a los colindantes del predio motivo de ésta diligencia, Jacobo Díaz Pérez, Asunción Vargas Chablé, Narcedalia González Sánchez y Carmelina Romero Reyes, el primero de ellos con domicilio ubicado en la calle Ignacio Ramírez sin número, colonia centro de la Venta, Huimanguillo, Tabasco; el segundo, en la calle Ignacio Ramírez número (01) uno, colonia centro, de esta ciudad; la tercera colindante en la calle Hermenegildo Galeana, número (03) tres (interior), colonia centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y la última colindante, el ubicado en la calle Hermenegildo Galeana, número (08) ocho (interior), colonia centro, de esta localidad; para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de éste auto, manifiesten lo que a sus intereses convengan.

De igual manera hágaseles saber al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes, que deberán señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones, se le hará saber a través de la lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del

actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal y Director del CAAPS, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- En virtud, de que el domicilio del Registrador Público de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Paz de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- Hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, respecto al predio urbano ubicado en la calle Hermenegildo Galeana, colonia centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 709.30 m<sup>2</sup> (setecientos nueve punto treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 (veinte metros) con calle Hermenegildo Galeana; AL SUR: con 20.00 (veinte metros), con Jacobo Díaz Pérez; AL ESTE: con dos medidas 14.00 (catorce metros) y 22.40 (veintidós punto cuarenta metros) con Asunción Vargas Chablé, y al OESTE: con dos medidas 13.30 (trece punto treinta metros) y 22.20 (veintidós punto veinte metros) con Narcedalia González Sánchez y Carmelina Romero Reyes, para que manifieste lo que a sus derechos conviniere; y dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que sea debidamente notificado -mediante oficio- informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírense atento exhorto, al

Juez de Paz del Séptimo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que notifique la referida determinación al Presidente Municipal señalado en líneas que antecede.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO.- Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones: el ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 37, colonia centro, de esta localidad, autorizando para que en su nombre y representación la reciba los ciudadanos MARCELA LÓPEZ LÓPEZ, ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS y EZEQUIEL GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ y a los licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL y JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, a quienes nombra como sus abogados patronos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- Atento al punto que antecede, dígamele al promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, se aprecia que no se encuentran inscritas Cédulas Profesionales a nombre de los abogados antes nombrados; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, para que surta efectos la designación de abogados patronos que realiza, será indispensable que los designados acrediten tener Cédula Profesional de Licenciados en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registro que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se les tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ALEJANDRO ROMÁN SÁNCHEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARÍA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS-MIL DIECIOCHO, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS  
LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 458

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN  
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 445/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ZOILA DE LA CRUZ CRUZ, CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO.  
JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la promovente ZOILA DE LA CRUZ CRUZ, con su escrito de cuenta, por dando contestación a la prevención dentro del término legal concedido y ordenada mediante auto de fecha dieciséis de noviembre del presente año, según el computo que antecede y por proporcionando el área geográfica del predio en litis, así como el domicilio de oos colindantes y sus nombres: en consecuencia, con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a la ciudadana ZOILA DE LA CRUZ CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del contrato definitivo de compraventa celebrado entre los señores MERCEDES LEON FRÍAS, (como vendedor) y ZOILA DE LA CRUZ CRUZ, (como compradora) de fecha tres de enero de dos mil trece, con sus anexos plano topográfico, notificación catastral y manifestación y recibos de impuesto predial.
2. Original de Plano Topográfico a nombre de ZOILA DE LA CRUZ CRUZ, del predio en litis.
3. Original de la constancia del predio, del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que encontró registro del predio urbano ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, colonia las Delicias, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco a nombre de ZOILA DE LA CRUZ CRUZ.
4. Original del volante 56386, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, expedido el Licenciado ROGER CHABLE MENDEZ, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia se encontró registro de un predio urbano a nombre de ZOILA DE LA CRUZ CRUZ, amparado con la cuenta 023838-U clave catastral 022-0100-000410 ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, colonia las Delicias, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.
5. Y cuatro copias simples de traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, colonia las Delicias, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros, con las siguientes medidas y colindancias; al NORESTE: 25.00 metros con LUIS FELIX DIAZ; al SURESTE 10.00 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al SUROESTE: 25.00 metros con MANUELA GORGORITA LEÓN; al NOROESTE: 10.00 metros con LUIS FELIX DIAZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor;

agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LIDIA PEREZ SANTIAGO, LUCIO PEREZ CRUZ y JOHNY CRUZ PEREZ.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérase para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SÉPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sobre el Predio urbano que se encuentra ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, colonia las Delicias, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros, con las siguientes medidas y colindancias; al NORESTE: 25.00 metros con LUIS FELIX DIAZ; Al SURESTE 10.00 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al SUROESTE: 25.00 metros con MANUELA GORGORITA LEÓN; al NOROESTE: 10.00 metros con LUIS FELIX DIAZ; si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese al Colindante LUIS FELIX DIAZ, en el ubicado en la calle la Josefa Ortiz de Domínguez sin número de la colonia las Delicias de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco y a la colindante MANUELA GORGORITA LEÓN, en el ubicado en la calle Salvador Neme Castillo, sin número de la colonia Francisco Villa de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; mismos lugares que señala para que sean notificados; en consecuencia, tórnense autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO.- Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales exhibidos, previo cotejo y certificación que se haga de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 21, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, y autorizando para oírlos, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de las actuaciones judiciales a las Licenciadas AURORA CORNELLO FELIX y LAURA DEL CARMEN CORNELIO FELIX, designando a la primera de las mencionadas como su abogado patrono; en

consecuencia, dígamele que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 86 y 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DUODÉCIMO.- Por último, En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a la parte promovente de esta causa, es decir, para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA

DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No. - 459

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

EDICTOS:

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 270/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Décimo Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GRACIELA DEL CARMEN IZQUIERDO LEON, radicándose la causa bajo el número 270/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha Veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana Graciela del Carmen Izquierdo León, con su escrito y anexos, consistente en: (1) Original del Contrato de Cesión de los derechos de posesión; (1) original de escritura número 18, 801, volumen 25, protocolo abierto, pasada ante la fe del licenciado Jorge Pons y Carrillo, Notario número Uno del este Municipio, (1) copia al carbón de notificación catastral, (1) manifestación única catastral, de fecha 11 de marzo de 2015, a nombre de la promovente Graciela del Carmen Izquierdo León; (1) copia simple de Gestión catastral, (1) original de constancia catastral signado por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, (1) Un original del plano del predio, a nombre de Graciela del Carmen Izquierdo León; (4) comprobantes de ingreso, expedido por la Dirección de Finanzas, de Paraíso, Tabasco; (1) Original del certificado de no propiedad de fecha once de julio del 2018, signado por el licenciado Alejandro Ruiz Soriano, Registrador público de Comalcalco, Tabasco; Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Rancharía las Flores, Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 250.03 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

*Nor-este:* 1.70; metros con propiedad de Antonio Rodríguez Ramón.

*Sur:* 14.05 metros con fracción A" actualmente propiedad de la ciudadana Graciela del Carmen Izquierdo León.

*Este:* 24.10 metros con fracción B" actualmente propiedad de la ciudadana Graciela del Carmen Izquierdo León.

*Oeste:* 9.00 metros con propiedad de Mario herrera González.;

*Nor-oeste:* 21.57 metros con propiedad de Antonio Rodríguez Ramón.

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 270/2018, y deseé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Consejo Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la en la Rancharía las Flores, Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 250.03 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

*Nor-este:* 1.70; metros con propiedad de Antonio Rodríguez Ramón.

*Sur:* 14.05 metros con fracción A" actualmente propiedad de la ciudadana Graciela del Carmen Izquierdo León.

Este: 24.10 metros con fracción B" actualmente propiedad de la ciudadana Graciela del Carmen Izquierdo León.

Oeste: 9.00 metros con propiedad de Marió Herrera González;

Noroeste: 21.57 metros con propiedad de Antonio Rodríguez Ramón.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Atento a lo anterior y toda vez que la promovente no señala los domicilios de los colindantes para efectos de hacerles del conocimiento la radicación del presente juicio; en tales circunstancias requiérasele para que en el término de tres días hábiles computados a partir del día siguiente al en que surta a efectos la notificación del presente auto, proporcione los domicilios de dichos colindantes.

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

NOVENO.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si los opuestos surten sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el

Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO.-Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado 1.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en calle buenos aires numero 204, colonia centro, de Paraíso, Tabasco, autorizando desde este momento para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los licenciados Fabiola Montejo Dionicio y Marcelino Guillermo de la Cruz, así como al ciudadano Javier Montejo Dionicio, así mismo lo designa como abogado patrono, a los dos profesionistas antes mencionados, personería que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha María Bayona Arias, Jueza de paz, ante la secretaria judicial licenciada Norma Alicia Sánchez Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (18) DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSORITIVA  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO  
LICDA. NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ.







No.- 460

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS:

## AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 177/2017, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA ISABEL TORRES CORDOVA radicándose la causa bajo el número 177/2017, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, que copiado a la letra dice:

## AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (26) VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana Maria Isabel Torres Córdova, con su escrito y anexos, consistente en:

1) Original de la escritura publica número 3157 de fecha 17 de marzo del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Castillo, notario numero dos de este municipio, ubicado en la Ranchería Chiltepec, referente a la escritura de auto de separación de mancomunidad de derechos de posesión del predio rustico de 00-84-76, a nombre del adquirente Maria Isabel Torres Córdova.

2) Original del plano ubicado en la carretera estatal el bellote- Aquiles Serdan José M. Morelos y Pavón, MPIO. Paraiso, Tabasco.

3) Original de la Constancia Catastral del 8 de abril de 2016, a nombre de Maria Isabel Torres Córdova, signada por el licenciado Alejandro Jerónimo Arellano, Subdirector de Catastro.

4) Copia Fotostática de la Gestión Catastral del 8 de abril de 2016, signado por Maria Isabel Torres Cordova, dirigido al Subdirector de catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Paraiso, Tabasco.

5) Certificado de predio a nombre de persona alguna, del 12 de mayo de 2016, signado por la licenciada Martha Patricia Velásquez Hernandez, registrador Público de Comalcalco, Tabasco.

6) Escrito de 08 de abril de 2016, signado por Maria Isabel Torres Córdova, dirigido al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, Comalcalco, Tabasco.

Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Chiltepec de este municipio, constante de una superficie Original de 00-84-76 Has, (cero hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y seis centiárea), misma que al llevar a cabo una segregación con anterioridad actualmente cuenta con una superficie de 00-77-96.18 Has. (CERO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS, DIECIOCHO FRACCIONES), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

*Al Noreste: 186.00 mts (ciento ochenta y seis metros), con propiedad de Carlos Mario Torres Córdova y Anibal Torres Córdova;*

*Al Suroeste: dos medidas 160.30 (ciento sesenta metros treinta centímetros) con camino vecinal y 20.00 (veinte metros propiedad de Cruz Alejandro Cupil y Enrique Wilson;*

*Al Sureste: 20.00 (veinte metros) propiedad de Cruz Alejandro Cupil y Enrique Wilson y 28.00 (veintiocho metros) con León Alejo Wilson Hernández, y*

*Al Noreste: 47.60 (cuarenta y siete metros sesenta centímetros) con municipio de Paraiso.*

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fómese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 177/2017, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advertiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Chiltepec de este municipio, con superficie Original de 00-84-76 Has, (cero hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y seis centiárea), misma que al llevar a cabo una segregación con anterioridad actualmente cuenta con una superficie de 00-77-96.18 Has. (CERO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS, DIECIOCHO FRACCIONES), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

*Al Noreste: 186.00 mts (ciento ochenta y seis metros), con propiedad de Carlos Mario Torres Córdova y Anibal Torres Córdova;*

*Al Suroeste: dos medidas 160.30 (ciento sesenta metros treinta centímetros) con camino vecinal y 20.00 (veinte metros propiedad de Cruz Alejandro Cupil y Enrique Wilson;*

*Al Sureste: 20.00 (veinte metros) propiedad de Cruz Alejandro Cupil y Enrique Wilson y 28.00 (veintiocho metros) con León Alejo Wilson Hernández, y*

*Al Noreste: 47.60 (cuarenta y siete metros sesenta centímetros) con municipio de Paraiso, motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.*

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los

de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de la ciudad de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Requirase a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación de este proveído, señale los nombres y domicilios exactos de los colindantes del predio que denuncia, para que esta autoridad este en condiciones de acordar lo que legalmente proceda. Así mismo deberá ser requerido para que dentro del mismo término, exhiba a esta autoridad los siguientes documentos: La notificación catastral del Subdirector de Catastro y De la manifestación Única Catastral.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir, toda clase de citas y notificaciones personales, el ubicado en la calle Buenos Aires número 204;

colonia centro, de Paraiso, Tabasco, y autorizando para recibir las al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza paz de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de 26 de abril de 2017 y turnado a la actuaría judicial en \_\_\_\_\_ del mismo mes y año para su notificación. Conste.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (26) VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO  
LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 461

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

MIGUEL ÁLVAREZ VELÁZQUEZ  
PRESENTE

En el expediente número 330/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MIGUEL ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho y once de julio de dos mil catorce, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

AUTO DEL 25/10/2018:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado el licenciado HÉCTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, apoderado general de la parte actora, con los que se proveen, y como lo solicita, en aras de dar de garantizar el debido proceso a las partes en la presente causa, por lo que de conformidad con los numerales 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se deja insubsistente el auto de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, para quedar de la siguiente manera:

"...ÚNICO. Por presentado el licenciado HÉCTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, apoderado general de la parte actora, con el escrito que se provee, y como lo solicita, en base a las constancias actuariales que obran en autos, y de los informes rendidos por las autoridades, se advierte que no se localizó domicilio alguno del demandado MIGUEL ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del referido demandado, por lo tanto se declara que el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con los numerales 131 Fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al demandado ciudadano Miguel Álvarez Velázquez, que tiene un plazo de cuarenta días naturales para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término de cinco días hábiles, para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de once de julio de dos mil catorce; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho..."

Asimismo, toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en las siguientes tesis:

"...Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1a.28 C. Página: 1291 EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudieran enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de los fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial..."

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR LISTAS Y CÚMPLASE

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE CENTRO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUEEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DEL 11/07/2014:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; JULIO ONCE DE DOS MIL CATORCE.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Téngase al licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del poder certificado número noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete, libro mil setecientos cinco, de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasado ante la fe de CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MIGUEL ÁLVAREZ VELÁZQUEZ (ACREDITADO), con domicilio donde puede ser emplazado a juicio en:

- La casa Habitación marcada con el número oficial 226, edificada sobre el predio Urbano identificado como el lote número veinticinco, de la manzana treinta y siete, ubicado en el Andador Miguel Hidalgo, de la colonia Miguel Hidalgo, de la Ciudad de Villahermosa del municipio del Centro, y/o
- En la carretera Principal sin número, en la Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, en el municipio de Centro, Tabasco, y/o
- En la carretera principal, en la Ranchería Boquerón Tercera Sección, en el municipio de Centro, Tabasco, y/o
- En la carretera Principal sin número del Fraccionamiento Gobernadores en Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezcan sus respectivas probanzas y

señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los tres días siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hacen estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO.- De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígaselle que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Macuspana número 29-A del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, Licenciada MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con quien actúa, certifica y da fe..." Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
  
 LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO



No. - 462

## INFORMACIÓN ADPERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 623/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN ADPERPETUAM, PROMOVIDO POR LOURDES ZAPATA HERNÁNDEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

### AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que la ciudadana LOURDES ZAPATA HERNÁNDEZ, dio cumplimiento dentro del plazo legal concedido al requerimiento hecho mediante el punto primero del proveído de fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho, se acuerda al respecto.

**SEGUNDO.** Con el escrito inicial de solicitud y documentos anexos consistente en:

7. Una copia simple de credencial para votar a nombre de JOSÉ DEL CARMEN ACOSTA MARTÍNEZ,
8. Un contrato privado de cesión de derecho de posesión, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro,
9. Un plano simple
10. Manifestación catastral,
11. cédula catastral, Certificado de Predio a nombre de persona alguna
12. PLANO ORIGINAL y dos traslado

Se tiene a la promovente LOURDES ZAPATA HERNÁNDEZ, con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN, respecto del predio rustico, ubicado en LA RANCHERÍA GONZÁLEZ SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 1378.93 m<sup>2</sup> (mil trescientos setenta y ocho metros y noventa y tres centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en dos medidas 21.80 metros y 15.00 metros con Griselda Hernández zapata,

AL SUR: 29.80 metros con la carretera Federal Villahermosa, Cárdenas.

AL ESTE: 44.00 metros con Noemí Jiménez Hernández.

AL OESTE: 35.93 metros con Griselda Hernández Zapata

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 623/2018, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

**CUARTO.** Notifíquese a los colindantes Noemí Jiménez Hernández y Griselda Hernández Zapata, con domicilio ubicado en la Ranchería González Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, a la Junta Estatal de Camino, con domicilio ampliamente conocido. Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que colinda al SUR: 29.80 metros con la carretera Federal Villahermosa, Cárdenas, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

Para que para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado

**QUINTO.** Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

**SEXTO.** Se tiene a la promovente LOURDES ZAPATA HERNÁNDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones EN LA CALLE QUÍMICO NÚMERO 304, DE LA COLONIA GAVIOTA SUR DEL MUNICIPIO DE CENTRO, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE DEL CARMEN ACOSTA MARTÍNEZ y RAÚL POMPELLO GALLARDO, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes autorización que se le tiene por hecha con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA



No.- 503

# DIVORCIO INCAUSADO

EDICTOS

C. ADALBERTO VAZQUEZ GÓMEZ

DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00642/2017 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ELENA CRISTINA CORTES CELORIO EN CONTRA DE ADALBERTO VAZQUEZ GOMEZ. EN VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

## Sentencia Definitiva

Villahermosa, Centro, Tabasco, Mayo veintidós del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se declaran vistos los autos para dictar sentencia definitiva en el expediente número 642/2017, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por Elena Cristina Cortes Celorio, en contra de Adalberto Vázquez Gómez, y;

## Resultando

1. Que el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la ciudadana Elena Cristina Cortes Celorio, presentó demanda de divorcio incausado, ante la oficialía de partes común y por razón de turno le loco conocar de la misma a este Juzgado, la que hizo valer en contra de Adalberto Vázquez Gómez, la cual con fecha veintidós de junio del citado año, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose recabar informes a diversas autoridades para ubicar el domicilio del demandado, por consiguiente, en virtud de la infructuosa búsqueda, se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos, los que fueron publicados en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación; mediante auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se declaró en rebeldía al incoado dado que no contestó la demanda, asimismo el uno de marzo del año actual se verificó la audiencia previa y de conciliación; en cinco de abril del año que transcurrió, se admitieron las pruebas de las partes y con fecha veintiséis de abril del año en curso, se desahogó la audiencia respectiva. Finalmente por auto de diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia, y.

## Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente negocio jurídico de conformidad con los artículos 16, 24 fracción VII y 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. la ciudadana Elena Cristina Cortes Celorio, demanda a Adalberto Vázquez Gómez, la disolución del vínculo matrimonial que los une; entre otras prestaciones que son consecuencia de ésta, en base a los hechos que narró en su libelo y mismos que por economía procesal en este auto se le tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, visibles a fojas 1 a la 2 de autos.

El demandado Adalberto Vázquez Gómez, fue legalmente emplazado a juicio, por medio de edictos, los que fueron publicados en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del emplazamiento por edictos, sin que el enjuiciado diera contestación a la demanda, por ende, a través del acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, se le declaró en rebeldía, quedando de esta manera establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate.

III. Ahora, aún y cuando la Institución del matrimonio es de orden público, el presente asunto será analizado con base en los preceptos establecidos en la Constitución Federal, Convenios Internacionales, la Jurisprudencia y Doctrina Internacionales en cuanto a los derechos y libertades de la persona humana, como tema de derechos humanos; toda vez que en las Legislaciones Civiles del Estado de Tabasco, no existe disposición alguna en la que prevea que con solo la voluntad de unilateral de alguno de los cónyuges se debe disolver el vínculo matrimonial, por lo que los artículos 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, al establecer: "...La acción de divorcio sólo podrá ejercerse por los cónyuges. El divorcio necesario sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él. Cuando se trate de la fracción IX del artículo 272 del Código Civil, cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio..."; y "...el divorcio necesario se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades..."; violan lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal que establece que todo individuo gozará de los derechos humanos que otorga la Constitución y que éstos no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como lo señalado el artículo 4º de esa misma Constitución que prevé que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; de igual forma, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud; y lo preceptuado en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que a la letra dice: "...Artículo 17. Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de

responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo..."

Lo anterior, porque la Constitución Federal proclama que todo individuo debe gozar de los derechos humanos que la Constitución otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad consuetudinaria de asegurar, en los más amplios términos, el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye; de manera que los poderes públicos deben respetar tales derechos; mismos que también están comprendidos; y nuestra legislación en el tema del divorcio no admite una posible interpretación conforme a los Derechos Humanos para permitir el divorcio por voluntad unilateral de uno sólo de los cónyuges y sin mediar causa alguna, ni requisito de tiempo y condiciones para que opere, coartándose así el derecho establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto a la libertad de permanecer casados.

Es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 antes transcrito, que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, esto es, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto, lo cual recoge el propio legislador local en el artículo 154 del Código Civil del Estado; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano -contraer matrimonio de manera libre y voluntaria- no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro -disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee- que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

En ese mismo contexto, aunque es verdad que todo derecho fundamental no es absoluto y tiene sus límites en los derechos de terceros, así como en el orden público y en el interés social, es innegable que en el caso concreto, el riesgo de lesión de la dignidad humana vinculado con el estado civil en que el actor desea proyectar y vivir su vida, y que sólo a él corresponde decidir, no puede estar supeditado al interés público del Estado de preservar a toda costa la institución de la familia, al limitar la disolución del vínculo matrimonial únicamente cuando se demuestre alguna de las causales que para tal efecto prevé o al consentimiento mutuo de los consortes, sin atender a que la voluntad de uno de ellos es suficiente para que no se le obligue a permanecer en un estado en que no desea estar (casado).

Con lo cual, incluso, lejos de preservar los verdaderos valores y principios de la familia que debe existir entre sus integrantes, relativos a una relación estable, libre, consciente, responsable, aceptada y dirigida por la pareja, así como el respeto entre ellos, en términos del artículo 165 del Código Civil en vigor, éstos se ponen en riesgo, porque ante la falta de voluntad de uno de los consortes de continuar unido al otro, es evidente que desaparece su interés de cumplir con tales principios al no ser su voluntad ya cohabitar con su consorte; de ahí pues que resulta contrario al derecho de dignidad humana que no se permita a cualquiera de los consortes disolver el matrimonio cuando su voluntad ya no sea continuar con éste, cuyo derecho no puede hacerse depender de la demostración de causa alguna.

Es cierto también que se elevó a rango de garantía constitucional que la ley proteja siempre la organización y el desarrollo de la familia, en términos del primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal; sin embargo, ello no lleva al extremo de que el Estado deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes aun en contra de su voluntad so pretexto de tal disposición Constitucional, sino más bien que debe buscar los medios o instrumentos adecuados para evitar su desintegración, pero sin afectar los derechos humanos que le son inherentes a cada uno de sus integrantes, como lo es su conciliación, pero si ésta no se logra es evidente que el Estado no puede obligar al consorte que no lo desee a continuar unido al otro, aunque este último esté en desacuerdo.

Por lo que al efecto de aplicar la ley que más favorezca a la persona humana se hace obligatorio dejar de aplicar esa normatividad tanto sustantiva como procesal y acudir para resolver cada caso a la convencionalidad.

En el caso concreto, se inaplican los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil, y 501 y 506 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, al ser obstáculos para el respeto a las libertades y derechos de la divorciante, que se imponga por el decreto del divorcio la existencia y justificación plena de una causa provocada por el otro. Así como, la determinación del litigio con base en las disposiciones de la Constitución General de la República en sus artículos 1, 14, 16, y 133 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta en sus artículos 1, en cuanto al respeto a los derechos y libertades reconocidos en ellas 2, 17, la celebración libre de matrimonio, la igualdad de derecho y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio y para su disolución; 24, 26, que atiende a lograr la plena efectividad de los derechos progresivamente; 29 como la forma de interpretación de sus normas; y 32, cuando contempla la correlación entre deberes y derechos.

Por lo anterior, ha de aplicarse lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a efecto de hacer posible el derecho de Elena Cristina Cortes Celorio, en cuanto a la procedencia de su solicitud de divorcio y armonizar las disposiciones vigentes en cuanto al establecimiento de la forma de subvenir las necesidades alimentarias de la consorte con derecho a ello.

Por tanto, como se ha determinado inaplicar entre otros el numeral 272 del Código Civil vigente en el Estado, y por tanto, resulta innecesario que el promovente pruebe las causales previstas en el referido numeral en, así como la valoración de las pruebas que aporte para tal fin en el presente procedimiento, y con el propósito de contribuir con los principios enunciados a nivel internacional por las organizaciones que prevén igualdad entre el hombre y la mujer para buscar un desarrollo pleno y completo, alcanzar todas las formas de discriminación en contra de la mujer, atendiendo además a lo preceptuado por el artículo 508 del Código Adjetivo Civil, en cuanto indica la decisión respecto de los alimentos de los cónyuges aun cuando no lo hayan pedido y proceda el divorcio, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Elena Cristina Cortés Celorio y Adalberto Vázquez Gómez, bajo el régimen de separación de bienes, el diecisiete de junio de dos mil, ante el Oficial 06 del Registro Civil de las Personas de Villahermosa, Tabasco, registrado en el acta 360, del libro 02 foja 13402.

Consecuentemente, ejecutoriada que sea la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial número 06 del Registro Civil de las Personas de Villahermosa, Tabasco, para que levante el acta de divorcio, y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial y publíquese un extracto de la presente sentencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, conforme los artículos 144, fracción II B, 266 del Código Civil, y 728, del Código Procesal de la materia, ambos en vigor del Estado, pues fue éste funcionario ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve.

Efectúense las anotaciones de ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en las actas de nacimiento de los divorciantes, las cuales deberán presentar a este Juzgado para que se realicen las respectivas anotaciones.

Asimismo, en su oportunidad gírense oficios a las oficinas donde fueron registrados los divorciantes, para que se de cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, adjuntándose a dichos oficios las copias certificadas de las actas respectivas, sin necesidad de acuerdo previo.

Puede la cónyuge divorciada seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellido con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

Como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en base a lo dispuesto por el artículo 285 del Código Civil, aunado a lo establecido por el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, que establecen, que en los juicios de divorcio necesario, la sentencia resolverá de oficio:

- a).- Lo relativo al cuidado de los hijos, la patria potestad;
- b).- Alimentos de los cónyuges y de los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido.

Se determina lo siguiente:

#### Cuidado de los hijos y patria potestad

Relativo al cuidado de los hijos, y la patria potestad, tenemos que las partes durante su matrimonio procrearon dos hijos de iniciales I.V.C. y A.V.C., tal como quedó acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento, visibles a fojas 11 y 12 de autos, a las cuales se concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 fracción III y V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quienes a la presente fecha resultan ser menores de edad pues cuentan con quince y once años de edad, respectivamente, por tanto se determina que la actora Elena Cristina Cortés Celorio, conserve la guarda y custodia de los menores I.V.C. y A.V.C.; conservando ambos ex cónyuges la patria potestad de los multiplicados menores, quedando obligados ambos padres a otorgarles una adecuada atención, educación y a corregirlos convenientemente y velar por su sano desarrollo, determinándose que los referidos menores, podrán convivir con su padre, empero se reserva fijar el tiempo y forma en que debe realizarse la convivencia, hasta ejecución de sentencia a fin de dar oportunidad a los padres para que se pongan de acuerdo en este rubro, de no ser así, el derecho de convivencia será determinado por el juzgador oyendo la opinión al respecto del representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, de esta Ciudad, y Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado.

#### Alimentos de los cónyuges y de los hijos.

Para determinar la procedencia de fijación de alimentos para la ex-cónyuge femenina Elena Cristina Cortés Celorio, se advierte que no existe prueba en contrario para justificar que la citada actora, se ha dedicado a una actividad diversa al cuidado de los hijos y las labores del hogar, pues ninguna probanza se ofreció en ese sentido, por tanto opera a favor de la demandada la presunción en el sentido de que hasta la presente fecha es ella quien tiene a los menores hijos habidos en el matrimonio bajo su cuidado, por lo que se acata lo dispuesto por el numeral 285 del Código Civil en vigor, a saber: "La mujer que carezca de bienes y durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar o al cuidado de los hijos o que esté imposibilitada para trabajar, tendrá derecho a alimentos...", de modo que se colma el supuesto hipotético, sin que por otra parte se haya demostrado en la presente causa, que cuente con bienes para subsistir, por lo tanto, tiene necesidad de continuar percibiendo pensión alimenticia por parte de su exconyuge Adalberto Vázquez Gómez.

Asimismo, se determina fijar una pensión a los menores I.V.C. y A.V.C., hijos de los aquí divorciantes, quienes a la presente fecha resultan ser menores de edad pues cuentan con quince y once años de edad, respectivamente.

Ahora bien, para conocer la capacidad económica del demandado Adalberto Vázquez Gómez, se solicitaron informes al Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco 1, con sede en Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social, Director General de la Policía Estatal de Caminos y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los que obran a fojas 56-63 del sumario, que tienen valor probatorio en términos del artículo 319 de la ley adjetiva civil, dado que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicios de sus funciones.

Del informe rendido por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco 1, se obtiene que el demandado Adalberto Vázquez Gómez, se encuentra dado de alta en el régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas) y Régimen de Arrendamiento; apareciendo que éste en el ejercicio 2012, declaró ingresos por \$3'126,342.00 y egresos por \$315,000.00; en el 2013 declaró ingresos por \$20,400.00; en 2014, ingresos por \$14,694.00; en el año 2015 ingresos por \$14,449.00 y en 2016, declaró ingresos por \$19,894.00.

Del informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no se obtiene ningún beneficio, dado que dicha dependencia refirió que se encuentra dado de baja desde el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

En el informe que rindió el Director General de la Policía Estatal de Caminos, informó que se encontró registro a nombre de Adalberto Vázquez Gómez el cual coincide con el nombre del ciudadano, mas no en el R.F.C., pues resulta ser otro.

Por su parte, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio señaló que de la búsqueda en el sistema integral de esa dependencia, se encontró un registro a nombre de Adalberto Vázquez Gómez, y como copropietarios Adalberto Vázquez Pérez, María Guadalupe Gómez Jiménez de Vázquez y Oscar Manuel Vázquez Gómez, en el municipio de Centro, siendo éste el siguiente:

- \* Una fracción del predio Urbano ubicado en Anillo Periférico, colonia no consta, municipio Centro, con una superficie de 1,300 metros cuadrados, con folio real 203564 y número de predio 97322.

En resumen, de las pruebas antes detalladas, se obtiene que el demandado reportó ingresos y egresos ante el Servicio de Administración Tributaria, de los años dos mil doce al dos mil dieciséis, deduciéndose de ello, que desempeñó una actividad en donde obtuvo un salario, además de generar ganancias con motivo de una cuestión de arrendamiento y de elaboración de productos, que existe un predio a nombre de Adalberto Vázquez Gómez, sin que exista la certeza que este sea propiedad de quien resulta demandado en este juicio, por haber posibles homonimias, pues en su caso el Registro Público, no expuso que el inmueble esté relacionado con Adalberto Vázquez Gómez, con R.F.C. VAGX701210KE5, por lo que no podría precisarse que con esto se puede tener por justificada la capacidad económica del demandado, dado que no se demostró que este obtuviera alguna ganancia determinada o provecho derivado de un trabajo o en razón del referido inmueble, máxime que el predio se encuentra en copropiedad con otras personas.

En tales condiciones, el suscrito juzgador decreta pensión alimenticia para Elena Cristina Cortés Celorio y los menores I.V.C. y A.V.C., atendiendo sus necesidades y la posibilidad económica del demandado, y circunstancias particulares del caso concreto, conforme el numeral 307 del Código Civil vigente en el Estado.

Con base en lo expuesto, esta autoridad, tomando en cuenta tanto las necesidades de los acreedores, así como las posibilidades económicas del deudor, sin perder de vista el principio de proporcionalidad que debe tomarse en cuenta para la fijación de la pensión alimenticia, como lo dispone el numeral 307 del Código Civil vigente en la Entidad; que los alimentos no sólo comprenden la comida, sino el vestido, casa habitación, asistencia médica en caso de enfermedad, sino que para los menores también comprende el sano esparcimiento y su educación obligatoria y para proporcionarles un arte u oficio acorde a sus circunstancias personales; atendiendo que se trata de dos menores de edad de quince y once años de edad.

Sin perder de vista la actual carestía de la vida, la etapa inflacionaria por la que atraviesa nuestro país y particularmente nuestro Estado por ser una zona petrolera lo que propicia que el valor adquisitivo de nuestra moneda disminuya llevándonos a necesitar más dinero para la adquisición de los productos básicos que en la actualidad se encuentran a muy altos costos y que son indispensables para el sostenimiento del acreedor alimentario, por ser un hecho notorio que el juez puede invocarlo de oficio sin que las partes lo hagan, de conformidad con el artículo 238 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, de igual forma no se soslayan las necesidades propias del deudor alimentista, en virtud de que resulta un hecho notorio que todo ser humano tiene que generar gastos por su soia subsistencia, que son motivadas por su situación personal que influyen decisivamente en su haber económico, de otro modo, si se atendiera exclusivamente a lo segundo sin atender lo primero, se le dejaría en una posición desventajosa, corriendose el riesgo de que no pudiera desenvolverse normalmente en sus actividades diarias y que algunas prioridades quedaran insatisfechas.

En consecuencia, en virtud que no quedó acreditada la capacidad económica del demandado, se decreta como pensión alimenticia definitiva para Elena Cristina Cortés Celorio y los menores I.V.C. y A.V.C.; el equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente, de conformidad con el artículo 307 del Código Civil del Estado de Tabasco, cantidad que se obtiene al multiplicar el número de días de salario mínimo a que se condenó (120), por el valor del salario mínimo, que al dictado de este fallo (2018) equivale a \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 moneda nacional), lo que da como resultado \$10,603.20 (diez mil seiscientos tres pesos 20/100 moneda nacional) que es el monto que corresponde depositar acorde a los valores antes detallados, mismo que deberá proporcionar de manera mensual; y que deberá depositar el demandado a nombre de Elena Cristina Cortés Celorio por sí y en representación de los menores I.V.C. y A.V.C. para los alimentos de ésta, dentro de los primeros tres días de cada mes, a través del Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, apercibido que de no hacerlo se procederá en su contra a petición de la actora.

En el entendido que la pensión alimenticia fijada en salarios mínimos tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

#### Gastos y costas.

No ha lugar a condenar a gastos y costas por tratarse de una cuestión familiar, conforme lo previsto por el artículo 99, fracción I.

No se hace alusión al régimen matrimonial, ya que lo hicieron por separación de bienes.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 132, fracción IV y 229, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, al desconocerse el domicilio del demandado, notifíquese al ciudadano Adalberto Vázquez Gómez, la presente resolución mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, y hágasele saber, que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la divulgación del fallo, para interponer el recurso de apelación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

#### R e s u e l v e

Primero: La vía elegida es la idónea.

Segundo: Se concede a la actora Elena Cristina Cortés Celorio, la acción de divorcio incausado que hizo valer en contra de su consorte Adalberto Vázquez Gómez.

Tercero: Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Elena Cristina Cortés Celorio y Adalberto Vázquez Gómez, bajo el régimen de separación de bienes, el diecisiete de junio de dos mil, ante el Oficial 06 del Registro Civil de las Personas de Villahermosa, Tabasco, registrado en el acta 360, del libro 02, foja 13402.

Cuarto: Consecuentemente, ejecutoriada que sea la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial número 06 del Registro Civil de las Personas de Villahermosa, Tabasco, para que levante el acta de divorcio y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial y publíquese un extracto de la presente sentencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, conforme los artículos 144, fracción II 8, 266 del Código Civil, y 728, del Código Procesal de la materia, ambos en vigor del Estado, pues fue éste funcionario ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve.

Quinto: Efectúense las anotaciones de ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en las actas de nacimiento de los divorciantes.

Toda vez que no obra copia de la partida registral de las partes, recuérraseles para efectos de que las exhiban, apercibidos que de no hacerlo, deberán reportar el perjuicio procesal que en su contra les depare la omisión de su proceder, conforme lo establecen los numerales 89, 90 y 123 fracción III de la Ley Adjetiva Civil.

Asimismo, en su oportunidad gírense oficios al Oficial 06 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad y al Oficial donde se asentó el nacimiento de los divorciantes, adjuntándose a dichos oficios las copias certificadas de las actas respectivas, sin necesidad de acuerdo previo.

Sexto: Puede la cónyuge divorciada seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellido con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

Séptimo: Se determina que Elena Cristina Cortés Celorio, conserve la guarda y custodia de los menores I.V.C. y A.V.C.; siendo que ambos ex cónyuges tendrán la patria potestad de los multicitados menores, quedando obligados ambos padres a otorgarles una adecuada atención, educación y a corregirlos convenientemente y velar por su sano desarrollo, determinándose que los referidos menores, podrán convivir con su padre, empero se reserva fijar el tiempo y forma en que debe realizarse la convivencia, hasta ejecución de sentencia a fin de dar oportunidad a los padres para que se pongan de acuerdo en este rubro, de no ser así, el derecho de convivencia será determinado por el juzgador oyendo la opinión al respecto del representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, de esta Ciudad, y Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado.

Octavo: Se decreta como pensión alimenticia definitiva para Elena Cristina Cortés Celorio y los menores I.V.C. y A.V.C.; el equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente, de conformidad con el artículo 307 del Código Civil del Estado de Tabasco, cantidad que se obtiene al multiplicar el número de días de salario mínimo a que se condenó (120), por el valor del salario mínimo, que al dictado de este fallo (2018) equivale a \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 moneda nacional), lo que da como resultado \$10,603.20 (diez mil seiscientos tres pesos 20/100 moneda nacional), que es el monto que corresponde depositar acorde a los valores antes detallados, mismo que deberá proporcionar de manera mensual; y que deberá depositar el demandado a nombre de Elena Cristina Cortés Celorio

por sí y en representación de los menores I.V.C. y A.V.C para los alimentos de estos, dentro de los primeros tres días de cada mes, a través del Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, apercibido que de no hacerlo se procederá en su contra a petición de la actora.

Noveno: La pensión alimenticia decretada tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

Décimo: No ha lugar a condenar a gastos y costas por tratarse de una cuestión familiar, conforme lo previsto por el artículo 99, fracción I.

Décimo Primero: Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 132, fracción IV y 229, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, al desconocerse el domicilio del demandado, notifíquese al ciudadano Adalberto Vázquez Gómez, la presente resolución mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, y hágasele saber, que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la divulgación del fallo, para interponer el recurso de apelación correspondiente.

Décimo Segundo: Al causar ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente como asunto concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Licenciado Adalberto Oramas Campos, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial licenciada María Lorena Morales García, con quien actúa, certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC.-VERÓNICA SÉGOVIA VELÁZQUEZ





No.- 504

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

MAGALY Y NANCY DE APELLIDOS HERNÁNDEZ GOVEA:

Presente.

En el expediente número 1454/2013 y su acumulado 377/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Teodoro Hernández Hernández o Teodoro Hernández Luciano, promovido por Juana Montejo o Juana Montejo Marin, Francisco Agapito, Isidro, Florentina, Ana Luz, Minerva, Edita, Sofía, Juridia, Alma, Saturnina y Amalia todos de apellidos Hernández Montejo, se dictó un acuerdo que en sus puntos copiados a la letra establecen:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A  
VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se  
Acuerda:

Único. Por presentados a los denunciados ALMA ROSA, MINERVA, ANA LUZ, EDITA, FLORENTINA, YURIDIA Y FRANCISCO AGAPITO DE APELLIDOS HERNANDEZ MONTEJO, con su escrito de cuenta mediante el manifiestan que desconocen el domicilio de las ciudadanas MAGALY Y NANCY DE APELLIDOS HERNANDEZ GOVEA, quienes resultan ser hijas del presunto heredero ISIDRO HERNANDEZ MONTEJO, (hermano de los denunciados); por lo que en tal virtud, y como lo solicitan en su escrito de cuenta, se ordena citar a las ciudadanas MAGALY Y NANCY DE APELLIDOS HERNANDEZ GOVEA, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial; además, se fijará en la puerta del juzgado, si el lugar de radicación no fuere el del último domicilio del autor de la herencia, también se publicará el edicto en el último domicilio; tal y como lo prevé el artículo 536 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose transcribir al edicto correspondiente el auto de inicio de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, haciéndole saber la radicación de la presente sucesión a bienes de la extinta JUANA MONTEJO ó JUANA MONTEJO MARIN, promovido por ALMA ROSA, FLORENTINA, MINERVA, ANA LUZ, EDITA, FRANCISCO AGAPITO y JURIDICA de apellidos HERNANDEZ MONTEJO.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer distrito judicial

de Centro, Tabasco; ante el Secretario Judicial licenciado José Uriel Palacio González, que certifica y da fe.

Se transcribe el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECINUEVE DE  
ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Por presentados los denunciados ALMA ROSA, FLORENTINA, MINERVA, ANA LUZ, EDITA, FRANCISCO AGAPITO y JURIDIA de apellidos HERNANDEZ MONTEJO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en Copias certificadas de las actas de defunción 02770, 012174, 00012, ocho actas de nacimiento números 01803,02221, 01152, 02543, 00402, 01181, 00465, 01340, un tanto de copias certificadas del expediente número 1454/2013 con los que denuncian juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de la extinta JUANA MONTEJO o JUANA MONTEJO MARIN, quien falleció el dos de agosto de dos mil diecisiete, a las 20:10 a causa de A)Acidosis metabólica, descompensada 30 hrs. B)choque séptico, 36 hrs. C)Neumonía adquirida en la comunidad 72 hrs. D)Enfermedad Pulmonar obstructiva crónica 20 años; parte II, secuelas de EVC, en Dr. Daniel Gurria Urgell, avenida 27 de febrero de la Colonia Atasta, Villahermosa, Centro, Tabasco; Teniendo como último domicilio en la Ranchería Medellín y Madero 3ª Sección, perteneciente al municipio.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado. se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

Tercero.- Para que esta Autoridad esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II del artículo del Código de Procedimientos Civiles en

Vigor en el Estado de Tabasco, se le requiere a los denunciados ALMA ROSA, FLORENTINA, MINERVA, ANA LUZ, EDITA, FRANCISCO AGAPITO Y JURIDIA de apellidos HERNANDEZ MONTEJO, para que en término de TRES DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído, proporcionen a esta autoridad la copia certificada del acta de nacimiento del hoy extinto JUANA MONTEJO o JUANA MONTEJO MARIN, así como su registro único de población (CURP), esto para evitar posibles homónimas con la hoy extinta.

Cuarto.- Atento a lo anterior se reserva de girar oficio a la Directora del Archivo de Notarías de la Secretaría de Gobierno del Estado, con domicilio en la Avenida Francisco Javier mina número 1047 de la Colonia Centro de esta Ciudad y a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, hasta en tanto los denunciados den cumplimiento al punto anterior.

Quinto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos civiles en Vigor, se comisiona al ciudadano actuario judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de la extinta JUANA MONTEJO o JUANA MONTEJO MARIN, y justifiquen su entroncamiento, a las ciudadanas AMALIA HERNANDEZ MONTEJO, en su domicilio ubicado en la rancharía Medellín y Madero 3ª. Sección, "Sector La Paz", perteneciente al municipio del Centro; SATURNINA HERNANDEZ MONTEJO, en la rancharía Medellín y Madero 3ª. Sección, "Sector La Paz", perteneciente al municipio del Centro; SOFIA HERNANDEZ MONTEJO, en la calle Francisco I. Madero 406 de la Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; así mismo se les requiere para que señalen persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, concediéndosele un término de TRES DIAS HABILES, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificados del presente auto de inicio, apercibidas que de no hacerlo le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto.- Asimismo, se requiere a los denunciados para que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, si el extinto ISIDRO HERNANDEZ MONTEJO, procreo algún hijo; información que deberá rendir en un término de TRES DIAS HABILES, que empezaran a contar a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente auto de inicio, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 242 fracción I, 622 fracción II y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en Vigor.

Septimo.- Como lo solicitan los denunciados ALMA ROSA, FLORENTINA, MINERVA, ANA LUZ, EDITA, FRANCISCO AGAPITO Y JURIDIA, de apellidos HERNANDEZ MONTEJO, y toda vez que manifiestan que existe el expediente

número 1454/2013 relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto TEODORO HERNANDEZ o TEODORO HERNANDEZ LUCIANO, denunciado por JUANA MONTEJO o JUANA MONTEJO DE MARIN Y/O, radicado en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito judicial del Centro, desde el día catorce de noviembre de dos mil trece, como se advierte con la copia certificada del auto de Inicio y Junta Herederos y Nombramiento de Albacea, ante ello, con fundamento en los artículos 629 y 631 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se procede decretar la acumulación de este expediente, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta JUANA MONTEJO o JUANA MONTEJO MARIN, denunciado por ALMA ROSA, FLORENTINA, MINERVA, ANA LUZ, EDITA, FRANCISCO AGAPITO Y JURIDIA, de apellidos HERNANDEZ MONTEJO, al expediente número 1454/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto TEODORO HERNANDEZ o TEODORO HERNANDEZ LUCIANO, denunciado por JUANA MONTEJO o JUANA MONTEJO MARIN Y/O, radicado en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito judicial del Centro; esta acumulación es procedente por la razón de que los autores de las respectivas sucesiones son padres de los denunciados; en consecuencia, remítanse los presentes autos con atento oficio al titular del Juzgado Tercero de lo Familiar del Centro, debiendo notificar a todos los interesados de la presente proveído, así mismo, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno.

Octavo. Se tiene a los ciudadanos ALMA ROSA, FLORENTINA, MINERVA, ANA LUZ, EDITA, FRANCISCO AGAPITO Y JURIDIA, de apellidos HERNANDEZ MONTEJO, por designando como representante común a la ciudadana ALMA ROSA HERNANDEZ MONTEJO, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión este reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Undécimo.- Los denunciantes señala como domicilio para efecto de oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 611-A de la calle Lino Merino de la Colonia CENTRO DE ESTA Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados MERLIN GARCIA DE LA CRUZ y GUADALUPE PEREZ PEREZ.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho Norma Alicia Alamilla Subiaur, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer distrito judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaría Judicial licenciada Alexandra Aquino Jesús, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico deberán publicarse POR UNA SOLA VEZ en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, que se editen en esta ciudad, publíquese por UNA SOLA VEZ, se expide el presente edicto el día seis de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

LIC. MARIA NINEA GALLARDO ESTEBAN.

Sam

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



No. - 505

## JUICIO ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

A las Autoridades y al público en General:

En el expediente número 379/2013, relativo al juicio Especial y en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, promovido por Luis Manuel Martínez Álvarez, por derecho propio, en contra de Carlos Alfonso Medina García y Gerardo Salazar Sánchez; con fecha uno de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; uno de febrero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Toda vez que las partes no realizaron manifestación alguna a la vista del auto del dieciocho de enero del presente año, punto primero, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presente al licenciado Ernesto Frías Osorio, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados Gerardo Salazar Sánchez y Carlos Alfonso Medina García, sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo emitido por el Ingeniero José Orueta Díaz, perito designado por la parte actora, y que a continuación se detalla.

**Predio rustico, ubicado en la rancharía Estancia Vieja, del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3-13-96 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:** al Noreste, en 4.11 y 56.03 metros, con propiedad de Manuel Rodríguez, al Este, en 37.93, 13.76, 5.77 metros, con propiedad de José León García, al Sureste, en 10.15, 6.52, 5.51, 5.51, 7.22 metros con propiedad de José León García, al Suroeste en 8.60, 9.58, 7.18, 11.58, 5.66, 15.19, 14.42 metros, con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, y al Oeste, en 34.57, 6.34 metros, con Camino Vecinal y Estado de Chiapas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2550 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 50032, folio 132 del libro mayor volumen 195.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1,104,950.00 (un millón ciento cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$994,455.00 (novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las

condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código Procesal invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las doce horas del día once de marzo del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No. - 506

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Presente.

En el expediente 308/2017, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil; promovido por el Licenciado Seledonio Sandoval Rodríguez, Endosatario en Procuración de los Ciudadanos Juan Evangelista Ramón Avalos y Amalia Ramón Colome; en contra de los ciudadanos Jaime Hernández de la Cruz y Laura Muñoz Peralta, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE ENERO  
DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda el expediente, y de una revisión minuciosa al mismo, tenemos que, en el auto de fecha nueve de enero del presente año, se sacó a remate el bien inmueble embargado en autos, consistente en Predio Urbano con Construcción (privada individual), ubicado en la calle y/o Prolongación de Quirino Avalos número 394 de la Villa Macuiltepec del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de terreno de 624.00 metros cuadrados y una superficie construida de 158.00 metros cuadrados, al cual se le fijó un valor comercial de \$893,400.00 (ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), haciendo del conocimiento a las partes que dicha cantidad sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Sin embargo, tomando en consideración que la causa que nos ocupa se tramitó en mayo de dos mil diecisiete, esto es con las reformas del Código de Comercio reformado por decreto expedido el dos de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de ese mismo año, sin que resulte aplicable a dicho juicio el Código de Comercio anterior a las reformas del diez de enero de dos mil catorce.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1055 fracción III del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se deja sin efecto el auto de fecha nueve de enero del presente año y al respecto se provee:

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de los mismos se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte ejecutada en el punto único del auto del doce de diciembre de dos mil dieciocho, sin que haya hecho manifestación alguna; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

TERCERO. Se tiene por presentado al ciudadano JUAN EVANGELISTA RAMON AVALOS, parte actora en el presente juicio, con el escrito que se provee, manifestando su conformidad con el avalúo exhibido en autos y que se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien embargado, al respecto, en virtud que en autos obra de la foja ciento dieciocho a la ciento veinticinco, el avalúo emitido por el ingeniero JUAN CARLOS OVANDO PEREZ, perito de la parte actora, y en razón que la parte demandada, no dió respuesta a la vista ordenada con dicho avalúo, lo que se traduce en una aceptación tácita, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar, el avalúo exhibido por el perito de la parte actora.

CUARTO. En base al punto que antecede, y como lo solicita el ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa a la parte demandada JAIME HERNANDEZ DE LA CRUZ y LAURA MUÑOZ PERALTA, consistente en:

\* Predio Urbano con Construcción (privada individual), ubicado en la calle y/o Prolongación de Quirino Avalos número 394 de la Villa Macuiltepec del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de terreno de 624.00 metros cuadrados y una superficie construida de 158.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte, en 15.76 metros con Jaime Hernández de la Cruz;  
Al sur, en 15.50 metros con Calle y/o Prolongación de Quirino Avalos;  
Al este, en 40.00 metros con Enedina Hernández de la Cruz;  
Al oeste, en 40.00 metros con Servidumbre de Paso.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con folio real número 245586, con número de clave catastral 49-0704-000059; y al cual se le fijó un valor comercial de \$893,400.00 (ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

QUINTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate de cada uno de los bienes inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que por tratarse de un bien inmueble, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEPTIMO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE** y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.  
LIC. Ana María Mondragón Morales.

Mccv.



No. - 507

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

Al Público en General.  
Presente.

En el expediente 343/2017, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, en ejercicio de la acción Ejecutiva Mercantil, promovido por el Licenciado José Ángel Pérez Martínez, apoderado legal para pleitos y cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes financiera rural); en contra de la ciudadana Marianá de los Ángeles Cerino Vázquez, en su calidad de acreditada y los ciudadanos Medardo Zurita Cano y Eliboria Olan Pérez, en calidad de garantes hipotecarios y obligados solidarios; con fecha tres de enero de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA,  
TABASCO, MÉXICO. TRES DE ENERO DE DOS MIL  
DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado José Ángel Pérez Martínez, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que de la revisión efectuada al cómputo secretarial que obra a foja doscientos veintiséis frente de autos, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada, para desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, sin que hiciera uso de este derecho dentro del plazo legal que para ellos se le concedió, se le tiene por perdido el mismo en términos del numeral 1078 del Código de Comercio en vigor en el Estado.

Segundo. En virtud que en autos obra de la foja doscientos nueve a la doscientos veintitrés, el avalúo más actualizado emitido por el Ingeniero Ernesto J. Arias Hernández, Perito Valuador de la parte actora, y en razón que la parte demandada Mariana de los Ángeles Cerino Vázquez, en su calidad de acreditada y los Ciudadano Medardo Zurita Cano y Eliboria Olan Pérez, en calidad de garantes hipotecarios y obligados solidarios, no hicieron manifestación alguna respecto a la vista ordenada con dicho avalúo, lo que se traduce en una aceptación tácita, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el ingeniero Ernesto J. Arias Hernández.

Tercero. En base al punto que antecede, y como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en

PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble embargado consistentes en:

\*Predio denominado lote No. 18, ubicado en el municipio de Juárez, Chiapas, con superficie de 53-27-99.00 Has, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE con lotes 15 y 17, al SUR con lotes 20 y 21, al ESTE con lotes 17 y 22 y al OESTE con los lotes 14 y 19, de la Ranchería Mundo Nuevo del municipio de Juárez Chiapas, actualmente el inmueble otorgado en garantía constante de superficie de 24-05-17 Has., con folio real 30846; lo cual se corrobora con el certificado de libertad de gravamen de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho en curso, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pichucalco, Chiapas, el inmueble propiedad del señor Medardo Zurita Cano; al cual se le fijó un valor comercial de \$1,550,200.00 (un millón quinientos cincuenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primer día del plazo citado y el último al noveno día; en la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, y tomando en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de la semana mayor que se aproxima.

Séptimo. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, *gírese atento exhorto* al JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.


Octavo. Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de nueve días; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro días del mes de Enero de dos mil Diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

  
La secretaria judicial.

Licda. María Lorena Morales García.

Leg.



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Abogado

No. - 508

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE FEBRERO DEL 2019

### PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,675 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 104 (CIENTO CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ IZQUIERDO Y/O SANTOS HERNÁNDEZ IZQUIERDO** CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **LUZ DEL ALBA HIDALGO RUIZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,105 (DOS MIL CIENTO CINCO), VOLUMEN 37 (TREINTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DEL BIEN RESPECTIVO.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx







Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Abogado

No.- 509

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE FEBRERO DEL 2019

### PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,680 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA), VOLUMEN 104 (CIENTO CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA ROSA CÁNDIDA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LUCI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y MANOLO HERNÁNDEZ RAMOS, EL PRIMERO Y LA SEGUNDA FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS UNIVERSALES Y, EL TERCERO COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,648 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO), VOLUMEN 38 (TREINTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCÍA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO EN PARAÍSO, TABASCO, Y CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JORGE PONS Y CARRILLO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y LUCI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO MANOLO HERNÁNDEZ RAMOS EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx



No.- 392

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**  
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **51,690 CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA**, Volumen **DCCXX SEPTINGENTESIMO VIGESIMO**, de fecha 05 cinco de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA SELVAN CUPIL**, también conocida como **MARTHA ELENA SELVAN CUPIL**.- Los señores **MARIANA DE LA CRUZ SELVAN y MARIO ARTURO DE LA CRUZ SELVAN**, **ACEPTARON** la Herencia y el señor **MARIO ARTURO DE LA CRUZ SELVAN**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de Febrero del 2019.

ATENTAMENTE

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**  
**DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7**  
**ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 340	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1080/2013.....	2
No.- 420	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	3
No.- 421	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 190/2013.....	4
No.- 422	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 277/2012.....	5
No.- 423	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 576/2016.....	7
No.- 424	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 187/2018.....	8
No.- 425	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 03/2018.....	9
No.- 426	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 393/2005.....	11
No.- 427	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 454/2018.....	12
No.- 428	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 458/2012.....	13
No.- 429	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 395/2016.....	15
No.- 430	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 451/2017.....	17
No.- 431	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 00373/2018.....	19
No.- 457	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 115/2018.....	20
No.- 458	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 445/2018.....	22
No.- 459	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 270/2018.....	23
No.- 460	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 177/2017.....	25
No.- 461	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 330/2014.....	27
No.- 462	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 623/2018.....	29
No.- 503	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00642/2017.....	30
No.- 504	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1454/2013.....	33
No.- 505	JUICIO ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 379/2013.....	36
No.- 506	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 308/2017.....	37
No.- 507	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 343/2017.....	38
No.- 508	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. Cunduacán, Tabasco.....	40
No.- 509	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. Cunduacán, Tabasco.....	41
No.- 392	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	42
	INDICE.....	43



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Vp286TiRAa+iteJHU0ZTAvihl2hPdIFYZehDfRH7fVL8/azZ/klX1NkNi923VZQ9R+asfHbZ57bmXilX3AVrbOJUahW5l4vQjrDt/M+Cz8EI/sy3j3KQQCVBuO06f5EZGaN+QBItG4ET6Nh6HpYJPAMPX7w7ubzUFrdT6O9oYMj4jqOpnsl5iWurv4ztDn/8VpaFIY1UJCp1kC9gO3DzvfK3YcYelGX1ynC4hsA63VulR2g0Ao8Peo2ntrpnRkzxC9pmhk06MeBYwp7AjlmeSdwSSe/XnsW0kbSyW49K8JU6nqwpFzyGS+Cqo42qqQ5eE5mOqUN9vrWr1WF2nKK4w==